

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veinticuatro de julio de dos mil veinte

Expediente 500013153002 2020 00096 00

Verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 25 del Código General del Proceso y el ordinal 1° del canon 26 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto por el numeral 1 del artículo 18 del mencionado Estatuto, es claro que versa sobre un asunto de *menor cuantía*, cuyo conocimiento se encuentra deferido a los juzgados civiles municipales. Lo anterior, en razón a que la suma de las pretensiones del libelo estimadas por la demandante (\$65'000.000)¹, no sobrepasa el límite de los \$131'670.300, establecido para la mayor cuantía en la primera de las normas citadas.

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda, a través de la Oficina Judicial.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero.- Rechazar por falta de competencia objetiva -cuantía-, la demanda declarativa promovida por **Lucila Torres de Calderón** contra **Luz Adriana Calderón Torres**.

Segundo.- Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

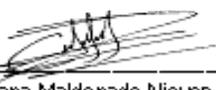
(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 42 del 27 -07-2020,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am.



Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

¹ Ver acápite de cuantía de la demanda.



Rama Judicial
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9f090eb8cabaaa1dbcf5412e36675969828b7a26de80074c005a1f49fee702a

Documento generado en 22/07/2020 04:59:04 p.m.